



DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Habiéndose padecido un error de copia al publicar el real decreto-ley número 304, de 4 del actual, inserto en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 5 siguiente, se publica a continuación debidamente rectificado.

EXPOSICION

Señor: La práctica de cerca de seis años de vigencia del real decreto-ley de 19 de junio de 1924, entre cuyos preceptos se comprenden los que refundieron los servicios del Tribunal de Cuentas del Reino con los de la Intervención general de la Administración del Estado, demuestra que el Alto organismo denominado Tribunal Supremo de la Hacienda pública, por la organización que se le dió, es ineficaz para el fin que al crearle se persiguió.

La reunión en una sola persona, la del Presidente de ese Tribunal Supremo, de dos funciones tan opuestas como la de Fiscal e Interventor dentro de la Administración activa, y la de censor de los actos realizados por la misma Administración intervenida por él, y la carencia de medios adecuados para el ejercicio de la función atribuida a los interventores delegados del propio Presidente en las dependencias del Ministerio de Hacienda, de los cuales se halla separada la Contabilidad, verdadera fiscalizadora de los actos administrativos, hacen palmaria esa ineficacia.

Por otra parte, la autonomía concedida a sus magistrados y jueces en el examen y fallo de las cuentas parciales que rinden los encargados de la custodia y manejo de fondos y de la Administración del haber del Es-

tado, es contraria a la unidad de criterio indispensable en un Cuerpo que tiene a su cargo la más alta misión en materia jurídico-contable.

Estas consideraciones inducen al Gobierno de V. M. a restablecer el Tribunal de Cuentas del Reino y la Intervención general de la Administración del Estado, con independencia absoluta de sus funciones; atribuyendo al primero exclusivamente las que la ley de su creación le otorgó para el examen y fallo de todas las cuentas con la organización del reglamento de 9 de agosto de 1923, llevando a la Intervención general las que la ley de Administración y Contabilidad, en sus capítulos séptimo y octavo, les atribuyó, recogiendo necesariamente para ello de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad las de carácter contable que siempre tuvo.

Fundado en tales consideraciones, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto-ley.

Madrid 4 de febrero de 1930.

Señor:
A L. R. P. de V. M.,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

REAL DECRETO-LEY

Núm. 304 (rectificado).

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el real decreto de 19 de junio de 1924, en cuanto por el mismo se refundieron en el Tribunal Supremo de la Hacienda pública las funciones correspondientes al Tribunal de Cuentas del Reino y a la Intervención general de la Administración del Estado.

Art. 2.º Se restablece el Tribunal de Cuentas del Reino, con las funciones, organización y servicios que le asignó el reglamento orgánico aprobado por real decreto de 9 de agosto de 1923. Los funcionarios de dicho Tribunal conservarán, sin embargo, hasta que se haga su acoplamiento a la nueva organización, la nomenclatura que actualmente tienen en el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, con las atribuciones que ahora le están asignadas.

Art. 3.º Se restablece asimismo en el Ministerio de Hacienda la Intervención general de la Administración del Estado, dividida en dos Secciones, de Intervención y de Contabilidad, con las atribuciones que les señalan los capítulos séptimo y octavo de la ley de Administración y Contabilidad de primero de julio de 1911, y los reglamentos orgánicos de la Administración central y provincial de la Hacienda pública, aprobados por reales decretos de 13 de octubre de 1903.

Art. 4.º Se restablece igualmente en el Ministerio de Hacienda la Dirección general del Tesoro público, con los servicios que la fueron encomendados por reglamentos orgánicos de la Administración central y provincial de la Hacienda pública de 13 de octubre de 1903.

Art. 5.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para introducir en los créditos presupuestos las modificaciones que sean necesarias para la ejecución del presente real decreto-ley, así como también para dictar las disposiciones complementarias al efecto.

Art. 6.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente real decreto-ley.

Dado en Palacio a cuatro de febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

EXPOSICION

Señor: Vivo siempre en el corazón del pueblo español el cariño a su Reina, Vuestra Augusta Madre, al cumplirse el primer aniversario de su muerte, el Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Constitución, cree de su deber, interpretando el sentir nacional, aconsejar a V. M. haga uso del derecho de gracia que dicho precepto le atribuye, fundiendo por su ejercicio en sentimientos de cordialidad los espíritus que unidos siguen en un mismo dolor.

Con tal designio, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de real decreto-ley.

Madrid 5 de febrero de 1930.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

REAL DECRETO-LEY

Núm. 320.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo amnistía, cualquiera que sea la pena impuesta o que corresponda imponer:

A) A los acusados o condenados por los delitos de rebelión, sedición común y militar y sus conexos, y por el de negligencia, previsto y castigado en los artículos 276 y 277 del Código de Justicia Militar.

B) A los acusados o condenados por delito o falta cometidos por medio de la imprenta, el grabado u otro medio mecánico de publicación, o por medio de la palabra hablada en reuniones, manifestaciones, espectáculos públicos o actos análogos de cualquier clase.

Exceptuánse los delitos de injuria y calumnia contra los particulares, los que afectan a la integridad de la Patria, los cometidos contra la propiedad literaria o industrial y las falsificaciones.

C) A los castigados por desobediencia, cuando ésta hubiere consistido en quebrantamiento del destierro impuesto gubernativamente, conforme a las facultades que otorga la ley del 23 de abril de 1870.

D) A los castigados por haber contraído matrimonio con infracción de las disposiciones que regulan la materia en el Ejército y en la Armada, y a los sacerdotes y jueces municipales que los autorizaron.

Art. 2.º Las personas que por virtud de los procedimientos a que se refieren los casos anteriores estén detenidas, presas o exigiendo condena, serán puestas inmediatamente en libertad, si no estuvieran privadas de ella por otra causa, y las que se hallen fuera del territorio español podrán volver a él, debiendo sobrepasar

libremente los procesos, cualquiera que sea la situación en que se encuentren los sujetos por ellos a responsabilidad criminal, salvo la civil que se reclame a instancia de parte legítima.

Art. 3.º Concedo indulto total:

Primero. A los castigados con correctivos militares por faltas leves.

Segundo. De las responsabilidades exigibles con arreglo a las disposiciones para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y la Armada, por no pasar la revista anual o separarse de su residencia sin la debida autorización.

Art. 4.º Se declaran extinguidos los arrestos y destierros que al publicarse el presente decreto-ley se estén cumpliendo por consecuencia de medida gubernativa adoptada por autoridades civiles o militares de cualquier clase, siendo inmediatamente puestos en libertad los que sufran tal arresto, pudiendo fijar su residencia libremente los que se encontraban sujetos a destierro.

Art. 5.º Concedo el reingreso en la escala activa a los jefes y oficiales del Arma de Artillería, procedentes de la misma, que hayan sido separados del servicio por acuerdo gubernativo, con excepción de los que lo fueron por consecuencia de expediente gubernativo por causa de índole moral y Tribunales de honor, a que se refieren los capítulos II y III del título 25 del tratado tercero del Código de Justicia militar.

Se exceptúan igualmente los que hayan cumplido la edad reglamentaria para el pase a la reserva.

Art. 6.º Todos los jefes y oficiales que por aplicación de los beneficios que se conceden en el presente decreto-ley sean reintegrados a la escala activa de su Arma, se considerarán de momento excedentes forzados, sin perjuicio de la situación que posteriormente se les señale por el Ministerio del Ejército.

Art. 7.º Se concede igualmente el reingreso en la Academia de Artillería a todos los alféreces-alumnos y alumnos que fueron baja en la misma, a partir de 1.º de diciembre de 1928, exceptuándose a los que la hubieren causado por faltas de índole moral o por repetida pérdida de curso, con arreglo al reglamento.

Los que se acojan a este artículo deberán reintegrar al Estado las indemnizaciones que hubieren percibido por razón de su baja.

Art. 8.º Los Ministerios respectivos quedan autorizados para dictar las disposiciones que se estimen necesarias para la aplicación del presente decreto-ley, del que en su día se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a cinco de febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

(De la Gaceta núm. 37).

REALES ORDENES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Núm. 53.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que con esta fecha cesen en la comisión que venían desempeñando en la Secretaría auxiliar de esta Presidencia el jefe de la misma D. Máximo Cuervo Radigales, auditor de brigada, y los jefes de Ejército que en ella prestaban sus servicios, don Eduardo Casas Zaballa, teniente coronel de Estado Mayor; D. Luis Tapia y López del Rincón, teniente coronel de Infantería; D. Pablo de Peray y March, comandante de Infantería; D. Antonio Mayandía Murillo, comandante de Ingenieros; don Luis Boix Ferrer, comandante de Infantería; D. Emilio Rodríguez Tarduchy, comandante de Infantería.

Lo que de real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de febrero de 1930.

BERENGUER

Señor Ministro del Ejército.

(De la Gaceta núm. 37.)

Secretaría.

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar ayudante de campo de V. E. al comandante de Infantería D. Guillermo García Ruiz, vuelto a activo de disponible voluntario en esta región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1930.

BERENGUER

Señor Director general de Instrucción y Administración.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

Dirección general de Preparación de Campaña.

COMISIONES

Excmo. Sr.: Previo acuerdo favorable del Consejo de Ministros celebrado el 24 del actual, el Rey (que Dios guarde), accediendo a lo solicitado por la Jefatura Superior de Aeronáutica, ha tenido a bien aprobar la ampliación en 1.625,25 pesetas del crédito concedido por real orden de 20 de julio último de la Presiden-

del Consejo de Ministros (Secretaría Auxiliar), para la comisión del servicio conferida por la de 19 del pasado mes (D. O. núm. 161) al mandante de Ingenieros, jefe de escuadra del Servicio de Aviación, D. Luis Manzanque Feltrer, y los grupos, comandantes de Infantería D. Luis Ruedas Ledesma y de Ingenieros D. Jenaro Olivie Heredia, que visitaron la Exposición de Aeronáutica de Londres, cuya cantidad, importe de las dietas y viáticos devengados con motivo de los viajes que se vieron precisados a realizar para efectuar otras visitas dispuestas por el Ministerio del Aire británico, será cargo a la partida «Gastos de representación de España en los Congresos, Conferencias, comisiones y estudios en el extranjero», del presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de enero de 1930.

ARDANAZ

Señor Director general de Preparación de Campaña.

Excmo. Sr.: En vista del acuerdo favorable del Consejo de Ministros celebrado el 24 del actual, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien aprobar la ampliación en 4.059,31 pesetas, solicitada por la Escuela Central de Gimnasia, del crédito concedido por real orden de 10 de junio último (D. O. núm. 130) para el equipo militar español que concurrió al certamen internacional de marchas militares celebrado en Nimega (Holanda), disponiendo que la referida cantidad, importe de los mayores gastos habidos por haber excedido en cuatro, los días invertidos en el viaje, aumento en la bonificación del cambio al tipo oro que se calculó, más las matrículas para tomar parte en el concurso, sea cargo a la partida «Gastos de representación de España en los Congresos, Conferencias, comisiones y estudios en el extranjero» del presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros (Secretaría Auxiliar).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de enero de 1930.

BERENGUER

Señor Director general de Preparación de Campaña.

Señor Capitán general de la primera región.

Dirección general de Instrucción y Administración.

Sección de Infantería

DESTINOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por V. E., el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que

el sargento del batallón de Cazadores Barbastró núm. 4, Juan Román Martínez, pase destinado al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, en vacante que de su empleo existe.

De real orden, comunicada por el señor Ministro del Ejército, lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1930.

El Director general,
MANUEL GODED

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general del Ejército.

RETIROS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para Valencia, conforme a lo solicitado, al capitán de Infantería (E. R.), con destino en el regimiento Guadalajara núm. 20, don Mateo Andrés Escorituella, disponiendo, al propio tiempo, cause baja en el Arma a que pertenece por fin del corriente mes, abonándosele el haber mensual que le señale el Consejo Supremo del Ejército y Marina a partir de primero de marzo próximo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la tercera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina e Interventor general del Ejército.

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el comandante de Infantería D. Guillermo García Ruiz, disponible voluntario en esta región, en súplica de que se le conceda la vuelta al servicio activo, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el recurrente, el que continuará en la misma situación hasta que le corresponda ser colocado, según preceptúa la real orden de 8 de enero de 1927 (C. L. núm. 6).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

Sección de Caballería y Cría Caballar

DESTINOS.

Sermo. Sr.: El Rey (q. D. g.), por resolución de fecha de ayer, ha tenido a bien conferir el mando del depósito de cría y doma de Jerez al coronel de Caballería D. Juan Abreu Herrera, que ejerce actualmente el cargo de Inspector jefe de la segunda zona pecuaria.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1930.

DÁMASO BERENGUER

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor general del Ejército.

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de Caballería, disponible voluntario en esta región, don Vicente Gutiérrez de Luna, en súplica de que se le conceda la vuelta al servicio activo, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, debiendo continuar en la misma situación hasta que le corresponda ser colocado, con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 8 de enero de 1927 (D. O. número 7).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

Sección de Artillería

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), por resolución fecha de ayer, se ha servido conferir el cargo de Director de la Academia de Artillería al coronel de la indicada Arma don Mariano de Salas Bruguera, con destino en el regimiento a pie núm. 5.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1930.

BERENGUER

Señores Capitanes generales de la quinta y séptima regiones.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), por resolución fecha de ayer, se ha servido conferir los mandos que se expresan al coronel y tenientes coroneles de Artillería comprendidos en la siguiente re-

lación, que principia con D. Manuel Somoza Alló y termina con D. Manuel Cardenal Dominicis.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1930.

BERENGUER

Señores Capitanes generales de la primera y octava regiones y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos. Señores Interventor general del Ejército y General jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército.

Coronel.

D. Manuel Somoza Alló, del regimiento ligero, 8, al parque de Armamento y reserva de la octava región.

Tenientes coroneles.

D. Jorge Cabanyes Matta, de la Comandancia de Artillería del Rif, a la de Melilla.

D. Manuel Cardenal Dominicis, de la primera sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, a la Comandancia de Artillería del Rif.

Madrid 6 de febrero de 1930.—Beren-
guer.

Sección de Sanidad Militar

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el farmacéutico primero del Cuerpo de Sanidad Militar, D. Constantino Abia Zurita, Jefe de la Farmacia del Hospital militar de Santa Cruz de Tenerife, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el pase a disponible voluntario, con residencia en Valladolid, con arreglo a la real orden circular de 10 de febrero de 1926 (D. O. núm. 33).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de febrero de 1930.

BERENGUER

Señores Capitanes generales de la séptima región y de Canarias.

Señor Interventor general del Ejército.

FARMACEUTICOS AUXILIARES

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el soldado de la Comandancia de Artillería de Ceuta, D. Gerardo Zurbano López de Dicastillo, perteneciente al cupo de filas y Licenciado en Farmacia, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle farmacéutico auxiliar del Ejército, por reunir las condiciones que determina la real orden circular de 16 de febrero de 1918 (C. L. núm. 57), pasando a prestar sus servicios a la farmacia del Grupo de hospitales de Ceuta.

De real orden, comunicada por el señor Ministro del Ejército, lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de febrero de 1930.

El Director general,
MANUEL GODED

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general del Ejército.

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Visto el escrito que V. E. remitió a este Ministerio en 29 de enero próximo pasado, en el que manifiesta que el farmacéutico segundo del Cuerpo de Sanidad Militar, disponible por enfermo en esta región, D. Fernando Mascará Carrillo, se halla curado y en disposición de prestar servicio de su clase, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver vuelva a activo, quedando disponible forzoso en la indicada región hasta que le corresponda ser colocado, según determina la real orden circular de 9 de septiembre de 1918 (C. L. núm. 249).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de febrero de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

DISPOSICIONES

de la Secretaría y Direcciones generales de este Ministerio y de las Dependencias Centrales.

Dirección general de Instrucción y Administración.

Intendencia

ASCENSOS

Excmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro del Ejército se nombra cabo de banda al trompeta de la sexta Comandancia de Intendencia, Antoliano González Alonso, quien quedará destinado en la misma Unidad.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de febrero de 1930.

El Director general,
MANUEL GODED

Excelentísimo señor Capitán general de la sexta región.

Excelentísimo señor Interventor general del Ejército.

Consejo Supremo del Ejército y Marina

RETIROS

Circular. Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Alto Cuerpo, y con fecha de hoy se dice a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas lo que sigue:

«En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por ley de 13 de enero de 1904, ha acordado clasificar en la situación de retirado, con derecho al haber mensual que a cada uno se les señala, a los jefes, oficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el coronel de Infantería D. Antonio Navarro Sánchez y termina con el carabinero, inútil, Francisco Valenzuela Corral.»

Lo que de orden del excelentísimo señor Presidente comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de enero de 1930.

El General secretario,
PEDRO VERDUGO CASTRO

Señor...

Relación que se da,

NOMBRES	EMPLEOS	ARMA o CUERPO	HABER que les co- rresponde		FECHA en que deben em- pezar a percibirlo			Punto de residencia de los interesados y Delegación por donde desean cobrar		OBSERVACIONES
			Ptas.	Cts.	Día	Mes	Año	Punto de residencia	Delegación de Hacienda	
D. Antonio Navarro Sánchez.....	Coronel en reserva.....	Infantería ..	900	00	1	febrero..	1930	Madrid.....	Pagaduría Direc- ción general de la Deuda y Clases Pasivas	Con derecho a revista de oficio.
Antonio González Leiva.....	Idem.....	Caballería ..	900	00	1	dicbre..	1929	Málaga.....	Málaga.....	
Alfonso Valasco Esteban.....	T. coronel E. R. en reserva.....	Infantería ..	750	00	1	febrero..	1930	Barcelona.....	Barcelona.....	Idem.
Antonio Fernández Uncal.....	Comandante en id.....	Idem.....	487	50	1	idem...	1930	Coruña.....	Coruña.....	
Hildefonso Guerrero Delgado.....	Idem.....	Idem.....	520	00	1	idem...	1930	Antequera.....	Málaga.....	
José Viana Cárdenas y Uribe.....	Comandante.....	Artillería ..	440	00	1	julio....	1929	Madrid.....	Pagaduría Direc- ción general de la Deuda y Clases Pasivas	Idem.
Francisco Rubio Cortés.....	Capellán ma- yor.....	Eclesiástico..	600	00	1	febrero..	1930	Sevilla.....	Sevilla.....	
Pedro Rubio Lacostena.....	Idem.....	Idem.....	600	00	1	idem...	1930	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Idem.
Laureano Sánchez Rivero.....	Capitán (E. R.) en reserva.....	Infantería ..	450	00	1	idem...	1930	Salamanca.....	Salamanca.....	
Valentín Fernández Ruiz.....	Capitán.....	Carabineros..	450	00	1	idem...	1930	Revilla de Camargo.....	Santander.....	
Pedro Herrero Muñoz.....	Idem (E. R.) en reserva.....	Caballería ..	450	00	1	idem...	1930	Burgos.....	Burgos.....	Idem.
Diego Feria Vázquez.....	Idem.....	Artillería ..	450	00	1	idem...	1930	Paterna.....	Valencia.....	
Victor Velasco Moreno.....	Capitán.....	Idem.....	200	00	1	julio....	1929	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Idem.
Alfonso Constenla Otero.....	Tente. inútil..	Carabineros..	75	00	1	idem...	1924	Pontevedra.....	Pontevedra.....	
Eduardo Navarro Serra.....	Idem (E. R.).....	G. Civil.....	450	00	1	febrero..	1930	Onteniente.....	Valencia.....	
Dimas Pardal de Ana.....	Alférez (E. R.)	Idem.....	300	00	1	dicbre..	1929	Torregamones	Zamora.....	
Angel Adrián Santamaría.....	Idem.....	Carabineros..	450	00	1	febrero..	1930	Madrid.....	Pagaduría Direc- ción general de la Deuda y Clases Pasivas	Idem.
Salvador Sironi Cueto.....	Maestro de fá- brica pral.....	Artillería ..	562	50	1	idem...	1930	Sevilla.....	Sevilla.....	
Anastasio Quirós García.....	Sargento.....	Infantería ..	127	05	1	idem...	1930	Ceuta.....	Cádiz.....	Idem.
Miguel Espigares Avila.....	Idem.....	G. Civil.....	275	05	1	idem...	1930	Benalúa de Guadix.....	Oranada.....	
Evaristo Román Lillo.....	Idem.....	Idem.....	275	05	1	idem...	1930	Barcelona.....	Barcelona.....	Idem.
Miguel Castro Ortiz.....	Idem.....	Idem.....	275	05	1	dicbre..	1929	Isla Cristina.....	Huelva.....	
Juan Chaguaceda Fidalgo.....	Idem.....	Idem.....	213	93	1	idem...	1929	Monteagudo.....	Soria.....	
Francisco Argote Yturrioz.....	Guardia 1.ª, in- útil.....	Idem.....	171	57	1	enero ..	1930	San Sebastián.	Guipúzcoa ..	Idem.
Plácido García Echavarrí.....	Idem.....	Idem.....	159	31	1	idem...	1930	Madrid.....	Pagaduría Direc- ción general de la Deuda y Clases Pasivas	
Valero Ayuso López.....	Idem 2.ª.....	Idem.....	168	94	1	febrero..	1930	Barcelona.....	Barcelona.....	Idem.
José Rojas Chacón.....	Idem 2.ª, inútil.	Idem.....	120	67	1	dicbre..	1929	Ubrique.....	Cádiz.....	
Pascual García Duce.....	Idem.....	Idem.....	120	67	1	enero ..	1930	Madrid.....	Pagaduría Direc- ción general de la Deuda y Clases Pasivas	Idem.
Benito Liria Herrero.....	Idem.....	Idem.....	120	67	1	dicbre..	1929	Tetuán (Ma- drid).....	Idem.....	
José Martínez Gómez.....	Idem.....	Idem.....	144	81	1	enero ..	1930	Santa Cruz de Tenerife.....	Tenerife.....	Idem.
Manuel Sáez Simón.....	Idem.....	Idem.....	156	87	1	dicbre..	1929	Amusco.....	Palencia.....	
Manuel Caparrós Ruiz.....	Carab.ª inútil..	Carabineros..	178	16	1	idem...	1929	Barcelona.....	Barcelona.....	Idem.
Pedro Fernández González.....	Idem.....	Idem.....	178	16	1	novbre..	1929	Valladolid.....	Valladolid.....	
Marcelino Ignacio Hernández.....	Idem.....	Idem.....	144	75	1	dicbre..	1929	Barcelona.....	Barcelona.....	Idem.
Pedro Idala Carrasco.....	Idem.....	Idem.....	178	16	1	idem...	1929	Isla Cristina.....	Huelva.....	
Manuel Maite González.....	Idem.....	Idem.....	178	16	1	novbre..	1929	Vigo.....	Pontevedra.....	
Jacinto María Lorón.....	Idem.....	Idem.....	155	89	1	dicbre..	1929	Pelayos del Arroyo.....	Segovia.....	Idem.
Sergio Sánchez Miguel.....	Idem.....	Idem.....	111	35	1	enero ..	1930	Irún.....	Guipúzcoa.....	
Francisco Trijueque Blanco.....	Idem.....	Idem.....	165	89	1	octubre.	1929	Huelva.....	Huelva.....	Idem.
Francisco Valenzuela Corral.....	Idem.....	Idem.....	155	89	1	dicbre..	1929	Ubrique.....	Cádiz.....	

Madrid 31 de enero de 1930.—El General Secretario, Pedro Verduga Castro.

Circular. Excmo. Sr.: Vistos los expedientes de inutilidad instruidos a los individuos que figuran en la relación que da principio con el sargento Humberto Urzua Cornejo y termina con el soldado Mohamet Ben Jasen Jolte núm. 12802:

Resultando que por las reales órdenes que se citan se ha dispuesto que causen baja en activo por haber sido declarados inútiles para el servicio,

por los motivos que en las mismas se expresan.

Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha clasificado a cada uno de ellos con el haber pasivo mensual que se les señala, el cual deben cobrar por las Delegaciones de Hacienda que se indican y desde las fechas que se expresan.

Lo digo a V. E. de orden del señor Presidente para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 28 de enero de 1930.

El General secretario,
PEDRO VERDUGO CASTRO

Señor...

Relación que se cita

Autoridad que cursó el expediente	NOMBRES	Empleos	ARMA o CUERPO	HABER que les corresponde		FECHA en que deben empezar a percibirlo			Punto de residencia de los interesados y Delegación por donde desean cobrar		FECHA de la real orden por la que se le concedió el retiro
				Ptas.	Cts.	Día	Mes	Año	Punto de residencia	Delegación de Hacienda	
J. F. Marruecos.	Humberto Urzua Cornejo...	Sargento...	Tercio	157	74	1	enero...	1930	Ceuta	Ceuta	26 dicbre. 1929 (D. O. núm. 287). Más la pensión de 25 ptas. mensuales por una Medalla de Sufrimientos por la Patria, vitalicia, que posee.
C. O. Inválidos.	José Escudero Gómez.....	Soldado.	Idem	22	50	1	idem...	1930	Madrid.....	Pagaduría de la Deuda y Clases Pasivas.....	26 dicbre. 1929 (D. O. núm. 287).
C. O. 8.ª Región	Manuel Díaz Otero.....	Otro....	Idem	22	50	1	idem...	1930	Lugo.....	Lugo.....	Idem.
C. O. Inválidos.	Claudio Sanz Expósito.....	Otro....	Infantería ..	7	50	1	idem...	1930	Madrid.....	Pagaduría de la Deuda y Clases Pasivas.....	Idem.
C. O. 2.ª Región	Pedro Herrera Sánchez....	Otro....	Tercio	22	50	1	idem...	1930	Cádiz.....	Cádiz	Idem. Más la pensión de 12,50 ptas. mensuales por una Medalla de Sufrimientos por la Patria, vitalicia, que posee
Idem	Manuel Rodríguez Muñoz...	Otro....	Infantería ..	22	50	1	idem...	1930	Málaga.....	Málaga.....	26 diciembre de 1929 (D. O. núm. 287).
J. F. Marruecos.	Said Ben Mohamed Bulfrahi, núm. 1064.....	Askari..	Mehal-la Tetuán...	22	50	1	idem...	1930	Ceuta	Ceuta	Idem.
C. O. 1.ª Región	Lucio Gómez García.....	Soldado.	Ingenieros..	15	00	1	idem...	1930	Toledo.....	Toledo.....	2 dicbre. 1929 (D. O. núm. 268).
J. F. Marruecos.	Mohamed Bel Hach Xoto, número 364.....	Askari..	Mehal-la Melilla...	22	50	1	idem...	1930	Melilla....	Melilla.....	26 dicbre. 1929 (D. O. núm. 287).
O. O. de Ceuta.	Buselham Ben Mohamed, número 49.....	Cabo...	R. Larache..	22	50	1	idem...	1930	Ceuta.....	Ceuta.....	Idem.
J. F. Marruecos.	Yilali Ben Hamed, núm. 1467.	Soldado	Idem	15	00	1	idem...	1930	Idem.....	Idem.....	Idem.
Idem	Mohamed Ben Abdelkader Xeriff, núm. 223 (hoy 2220).	Askari..	Mehal-la Larache..	22	50	1	idem...	1930	Idem.....	Idem.....	Idem.
Idem	Mohamed Ben Jasen Jolte, número 12802.....	Soldado	R. Ceuta...	22	50	1	idem...	1930	Idem.....	Idem.....	Idem. Más la pensión de 25 pesetas mensuales por una Medalla de Sufrimientos por la Patria, vitalicia, que posee.

Madrid 28 de enero de 1930.—El General Secretario, Pedro Verdugo Castro.